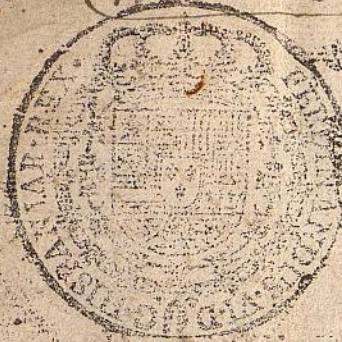


(Nº 6251)



(4)

(Nº 6251)

En querrello.

ARTO, VN QUARTO
DE MIL SEYECIEN-
Y CINQUENTA Y QUATRO.
Y CINQUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

2
8

1772



Yo Maria Bravo mujer Leg. de D.
Joseph Plaes then. de Ma. de las Compañias de
Infanteria de Españoles del Batallon de esta
Ciud. Como mas haia lugar en dño panesco
ante Vmo. y me querello Civil, y Criminal
m. Contra Rosa Reyna, por las injurias
que con palabras denigrativas, amí honra
estado y Calidad padecio en Pub. y Contan-
do el Caso que justifica mi querella, es asi
que hav. aprendido Ma. Carras Vana el dicho
mi marido al P. Cende de las Torres por Err.
Otorgada ante Alcaide de Cuenca Err. de S. M.
Cua. Coleta presento con la solemnidad nece-
saria. Alquiló parte de las dichas Viviendas del
Patio ala dña Rosa, y por vernos mas Conven-
pasamos a habitar las Viviendas altas. Ten-
niendo dominio espotico en lo tocante a dño
Patio, no solo por la Err. Celebrada en quicento
a toda la Vivienda Vana, si tambien por ocu-
par todo lo alto, accio que el Dia quione
del presente, se puso un Caballo de Orden de
dicho mi marido de vasa de la Escalera don-
de se mantenia el Dia, teniendo el mismo
miendo de Sacarlo, a dormir a mi Corral

Ley 5 Exp 1

CA-JD2
WJ R3
Doc 87
F 31

40
Ala Vecindad Convieneo assi, hasta el Dia de
Ayer dies y ocho que la dha Rosa llevada de
su genio Velicosa embio recado previniendo
le quitaven aquel Cavallo, por que pagava
su Casa, y le perseguicava, viendo assi, que se
hallava muy distante de su Vivienda, y ocul-
to de la Escalera, y haviendo la respon-
dido que aquel sitio se havia limpiado el dia
anterior, y se volveria a limpiar a quel
Dia, y que sino estava a gusto se mudase; Como
sele havia dicho muchas Veces; se involontio
de tal modo, que en voz alta, que dio merito
a que se Juntase mucha Gente a la puerta
me Dijo que hera, una infame devediccion
de Esclavos, Puta, y otras iguales oprovio
digno de la ma. Representacion, sin aten-
der no solo, a que no le havia dado ningun
motivo, sino es a que siempre, me he con-
tituido su esclavo, y amparo en todas sus ne-
cesidades, que han sido Continuas emendando-
me, con tal exero en sus asistencias, que sus
propios Hermanos, y Padre, han ocurrido
agradecido a darme agradecim^{to}. Pero su
genio sumam^{te} peligroso, que la tiene
separada aun de la Comunicacion de otros
la hacen indigna de Reconocim^{to}. para q. otro
pellando tanta beneficio, y lo principal mi
estado, proxumpieve iguales injurias, Cuyo
delito la Convidue reo de las mayores, y mas
graves Penas, y para que estas se le impongan
dando exemplo a otros. En esta Atenz.
M. pido y Suplico admita esta mi querrela en

quanto a lugar en dho, y se sirva mandar
que con tenor se me reciba informay. su
manera, y dada en la parte que cabe

Admitede onq. ha ^{to} Libran mandam. de Dicion, y Embargo de ²
Lugar en dicho sito ^{de la inform.} D. Bienes, Contra la dña. Roca Reyna, q. fecho pro-
p. ofue la q. se comecto ponerle acusacion en forma, pido Justa-
te, dada retrayda, y Covas V.a y Turo a Dio Vno. P. y a esta se
Comun vitta ^{proveya sobre lo} rial de Civa + que no proceda a malicia.
Otro = ^{de} Ocho Diop, que como Dueño que soy de la Veste
vida Cava segun consta de la Poleta q. llevo
presentada angule a la dña. Roca la Vivi-
enda q. ocupa, y no siendome conveniente q.
se mantenga en ella, a Vitta de su ingue-
rid, y escandalosa Vida, Como se provaxa
en la Informay. que llevo ofuecida, se ha
de servir Vmo. de mandar, que primero, y
ante todas Covas se le notifique, devocupe
la Vivienda, pagando lo que me esta devien-
do de su angulex entro del Dia de la No-
tificacion. Con avercerim. de q. se va la mada.
A Vmo. pido y sup. se sirva mandar hacer se-
gun y Como llevo pedido.

Doña Maria Brang

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte dias de
may de Agosto de mill Setecientos Setenta y dos años ante
el Señor Mro. de Campo Don Lorenzo de Narate Arce
Bendigo Alcaide ordinario de esta dña. Ciudad de Cuzco.
Dicon por la Mag. represento de la dñe.

Ytango su Merced Admitede lo que xella de
quanto a Lugar en derecho q. Mando que esta
Parte de la Informacion que ofuece Ca que
Cometo a mi el presente Escudero de dñe
Real de Respeto y quedado se lleve para
Cuzco para q. se vea sobre lo que se pide
y



En el cuartillo.

ARTO, UN QUARTI-
S DE MIL SETECIEN-
QUENTA Y CUATRO.
VENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1761, Y 1762.

En el dho. y arto. Excmo. Mando y firmo Capitan
del D. Don Lorenzo Ruiz de Castro Abogado de esta Real
Audiencia Relator de la Real Sala del Crimen Lices
de esta dha. Ciudad =

Parate

Ante mgs

Leonardo Muñoz Salazar
de la Real Audiencia

Testigo

*D. Pedro Ro-
driguez
de S. N.*

En la ciudad de los Reyes el Trece en Veinte dia
del mes de Agosto de mill Setecientos Sesenta
y dos años la parte de Dona Maria Barbara
Muger legitima de Don Joseph Pelaez
Hemiente de una de las companias del Num
ro y Batallon de esta Ciudad, para
la informacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar presente por test
go a D. Pedro Rodriguez de S. N. juram
que hizo por Dios Nuestro S. y una señal de Cruz Vaya
del oficio de la Verdad y prefiato de ciento sesenta

Ota
Maria Lu-
za Baquero
Samba libre
Chedao d. 26^o
S. N.

Nuevo continente en otro día, mes y Año otro la parte
de Maria Brabo, para la información que tiene ofrecida.
y le esta mandada dar presente por testigo a Maria
Samba libre Baquero Samba libre de quien yo el Regidor
Recibi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y
una Señal de Cruz Segun forma de derecho Socar
os del qual ofrecio decir Verdad, y siendo pregun-
tada al tenor del escrito de quereña: Dixo que es
ta testigo frequenta la casa de D. Maria Brabo que
le presenta, y entrando por el patio de ella el día que
se sita en el escrito viz, parada a la puerta dha
quanto que haulta D. Rorria, a Dominga esclava
dela dha D. Maria, y oio que la dha D. Rorria le decia
Lutame erre cavallo d. a, que no puedo apuantar su
porquerias, y respondiendole la esclava que no haulla
donde ponerlo, y que se limpiara lo que emborava col
vis adeuile D. Rorria rolar de vergonzada, ni a mi re-
pandar, a que la testigo le dexo Señal Rorria roca
usted, sin raxon que el caballo, no le haze abrted nung
gun perjurio, por que esta vasa dela esclava, y
adixo pue marque este d. no quiere que este, Sono
que lo quiten, y como estas expreçiones de D. Rorria he-
ran en alta voz oidas por D. Joseph Pelaez, preguntó
lue por que gritava la Rorria, y la testigo le impuso en
el motivo que hera ocasionado por que quitaran el Ca-
balle del patio, y impuesto D. Joseph le dexo al testi-
go, dile a Rorria de mi parte, que conforme limpiaron ya
el patio aier lo limpiaran hoy, y que sino esta agosto 22^o
se muere pero que luego que D. Rorria oio este recado 27^o
salio a la puerta gritando, que se muere ella, Lamu-
hedionda, o la hare yo mudar; y hauiendole enriado
a D. Maria, le hablo desde el corredor alto diciendole
Rorria que a Succedido, con quien es erro? Respondio
D. Rorria, con ella, la mui hedionda bafona, puta vieja
que es mucha de verguenza que ami me embie a decir
que me muere, mudese ella, y sino la hare yo mudar

aque le dixo D^a Maria Rroa lra la atencion, Esre
es el recado que te mexasdo estando lra hombre
para Sacramentarte, Esta es la correspondencia
alo mucho que e hecho por ti, queabo que me ha la
cada los ojos, aque dixo D^a Rroa lra la que ella
mexee la esclavona de cendeinte de esclavos, pu
ta vija que te convertes, por que nadie te quiere, Em
bidiosa lra senal que tiene en la cara dime site
la hizo tu madre, o quien te la hizo putona, con lo
qual se entro en rruvruenda D^a Maria, y Ota testi
oo con ella, que dando la dha D^a Rroa hablando dhas
demejantes palabras que las que a referido en tal qua
do que la gente que se fue a la puerta y la vecin
dad segun le han otho ala testigo se taparon en
los oidos o se retiraron por no oirla, y que Ota es
laber das bajo del fundameto que tiene fecho en
lue reafirmo y ratifico siendo le ydo su dicho no
le tocan las oenerales dela Ley y que es de hedad de
veinte y seis años y no firmo por que dixo no
sauer de que doy fee

Antony

Joseph Barramita
Recep.

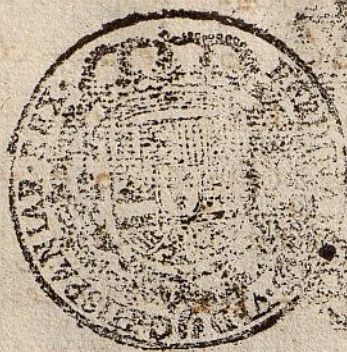
Ubo

ya Maria

Ordoñes de

da 27 a 28. N

Luego incontinenti en otto dia mes y Año dthos la parte de D^a
Maria Bravo, para la informacion que tiene o preda
y le esta mandada dar presento por testigo a D^a Maria
Ordoñes, de quien yo el testador recibifuramento que
hizo por Dios Nuestro Señor y una Senal de Cruz
segun derecho uso el qual prometio decir verdad
y quando preguntara al temor del escuto de quexella
dixes que como vecina que es la testigo en la casa atten
en donde vive D^a Maria Bravo que le presenta oyó el
dia que se le pregunta, que D^a Rroa Reyna dio mu



En quartillo?

QUARTO, UN QUARTO
DE MIL SESENTA
NOVENTA Y CUATRO.
CINCUENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Chas boce ala puerta de su quarto vago sobre que
dicha D^a Maria y sumario de Dⁿ J^h Pelas quitaran
Un caballo que estava en el patio vago de la Escalera, un
terminando en esto con la Ciudad de D^a Maria
Sobre que oyo tambien algo de haver precedido Reo
do de una parte a otra, y que con este motivo D^{no} pu
blicamente D^a Norra, a D^a Maria, que hera una puerca
cochina hedionda, putta, y que despues de haver put
ado, con quantos havia de haver Carrado, y otras
muchas infurias, a que la testigo, no pudo atencion
admirada de la imprudencia de D^a Norra, por los mu
chos beneficios que la testigo esta informada, que
deve a D^a Maria, y porque esta satisfecha de la honestida
resguardo y arreglada vida de la que representa
y que esta es la Verdad vago el juramento que tiene fecho
en que se afirma y ratifico siendo le leydo su di
cho no letocan las penales de la Ley, y que es de
hedad de veinte y siete años y lo firmo de que
do y fee

Otro

Morion Jones

Antony
Joseph Baranto
Recibido

Catalina de

ballos negro y blanco in continente en otro dia mes y año otros la parte de
criolla Esclava de D^a Maria Bravo para la informacion que se tiene de
va de D^a Maria y le esta mandado dar presente por testigo a
D^a Maria y le esta mandado dar presente por testigo a
19 de F. N.

en un cuartillo.



SELO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

VALGA PARA EL REY EN NUESTRO SEÑOR CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Catalina de Seballos nepra criolla es Clapa de Da
Joseph a Davalos de q^{da} h^{da} Juramento q^{da} h^{da} por Dios
Nuestro Señor y a n^{ra} Señal Cruz. Sepus^{da} derecho de
campo el qual prometio decir verdad, y siendo p^{re}p.
untada al tenor el escrito de querrela: Dixo que el
testigo se hallava en la cara de D^{na} Fran^{ca} Kune que
linda con la de D^{na} Maria Raro que representa
y oyendo en ella amilabos de D^{na} Raro, como la de D^{na}
Maria sin entender las palabras que profexian m^{ra}
vida de Cuxionidad, p^{re}so a entender el asunto, y
uio q^{da} estando D^{na} Maria en su corredor alto, le decia
a D^{na} Raro q^{da} se hallava en el patio, q^{da} ella, uin putaca
Cuerb^{da} q^{da} me har sacado los ojos, en me dice, a que
respondio D^{na} Raro le dijo ala cochera, uin
uieja, bafona de lomada, puta sobrada el Bea
dupe, que como no hallar quiente quiera, me tiene
embidia, por que soy Señorita, y no como tu dicen
diente de nepra y a ambos digame una Señal que
tiene en la cara quien se la hizo su madre? y
preguntando se D^{na} Maria que decia se solvia a
ratificar en las mismas palabras con la misma
voceria, fuxia, y en este estado se tubo el testigo
dixiendo a D^{na} Raro repitiendo quanto se le ofrecio
aunque ya se havia retirado la que se representa, y
lue todos lo que adho y declarado es la verdad uio
del juramento que tiene fecho en que sea a
firma y ratifico siendo leido su dicho no

Uita esta sumaria letocan las generales de la Ley y que es de
despachese mandam^{to} de
pucion y embargo de bienes
contra Rosa Reyna. ⁺
dij y nuebe años no firmo por que duxo no
saben la exuvia de que doy fee



Antony

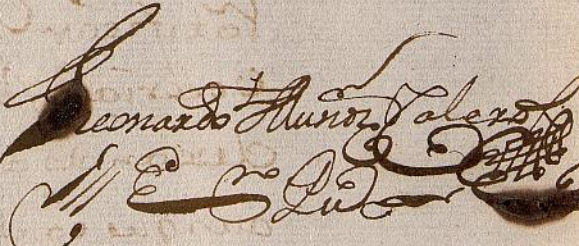
Joseph Balamon
Recap. 

Citas

En la Ciudad de los Reyes del Peruo veinte
y cinco dias del mes de Agosto de mill e sesientos
y sesenta y dos años el Sr. Juan de Campo Don
Lorenzo de Larate Agüero y Berango Al
calde ordinario de esta dicha Ciudad y su
Jurisdiccion por subrogacion, Habiendo
visto esta Sumaria mandado se
despache mandamiento de Pucion y
Embargo de bienes contra Rosa Reyna
a lo prebejo mandado y fuesse comparecer
del D^o D^o Lorenzo Riro de govtio Aboga
do de esta Real Audiencia Relator de la
Real Sala del Crimen y Arca de esta
dicha Ciudad =

Larate


Ante mi

Leonardo Muniz Valero
J. E. C. Ludo 

6

Antem y en mi Rg. en 29 de octubre de 1761. años el S.^r Conde de las
Fornes de Orden de Calatrava el Consejo de Su Magestad en el de
Hazienda y su maiordomo de semana dio en arrendam.^{to} a Don
Jph. Pelaez una vivienda vasa que esta en una de las Casas de su
maiorazgo en la Calle de Santo Domingo a la buelta de la p^{ta}l.
por tiempo de seis años los dos previos de Cumplir y los quatro Vo-
luntarios que enpesaran a Correr desde el dia primero del mes proxi-
mo Venidero de Noviembre de dho. año. de 61 en precio de dove-
r.^o en cada un mes presente el dho. D.ⁿ Joseph Asepto segun pa-
reze a mi Rroistro.

Alexandrio de Sueno

7
El Aguasill Mayor de esta Ciudad
ó qualquiera de ellos, que en
tenga y posea en la Real Caxel
de esta Ciudad a Rosa Reyna y en
banga y se acuerda por su señoría
benita ala buena administración de sus
viva y tenerla mandada así por auto por mi
proceda en día de la fecha, comparendo
Así en la Ciudad de los Reyes del
Reino de León y cinco días del mes
de Agosto de mill e quinientos e sesenta
y dos años =

Lorenzo de la Cruz
Aguasill Beadago

Los mandos del O. Alcaide
Gonzalo Muñoz Calero
E. L. de Lugo

En real

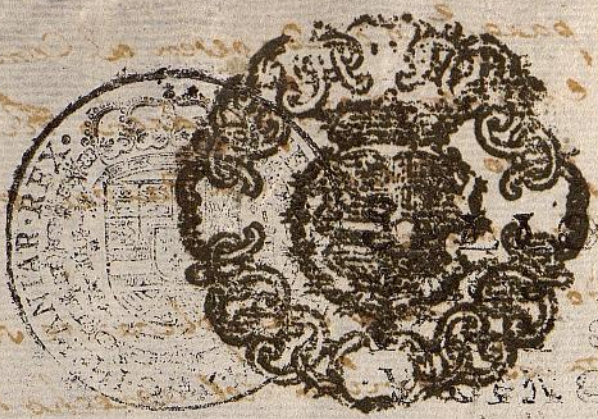


SOLLO TERCERO VN REAL
DOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

ALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1764

De Cristal: Vna safa de Cristal: 2 libras
y llo bie p: Vna Cachara de plata: 1 libra
de bronce: Vn paio de mano: 6 pance: 1 pie de
mate de barro negro: Vn faxito de Chile: Vn
frasco quebrado: Vna Escrinaria bieja. y
quebrada basia: Vna ~~escrinaria~~ molinino: 100 pa
mos. Vna chico y otro mayor: Vn plumero: Vn
Cortina de Cambra nueva: Vn adara de carne
ller. y Vn manto: Vn falollin a sul bie p. pur
tuado de tafetan: Vna mantilla nueva: Vn pa
rio de Estopilla: Vn par de mangas de Cambra
Cabrado con su subon: Otro sho de Cambra
Vano: Vn Coton de Dupex: Vna Lauana mal
Aluan: Vn par de chancletas: 100 pares
de medias Dupex amarradas. y nacales
Otras a sules, y Otras blancas de torzal: Vn
pedazo de franja Roja: Vn librito de ebanpe
lio con sus perlas: 100 perlas sueltas: 100
redales de p. Catalue so: Vna cinta bieja
pra: Vna Camisa de hembre nueva: 100 p
cia de bre tana: Vn a banico: Vn al guita
rai: Vna Caba de palma nueva: 100 p
quillas biejas: 1000 Cg. se al en sho
quarto, y puso sho 17 ent. 17 ca
cel de la Ciudad, a Cargo del Alca
de ella D. J. P. Villa nueva. 100 p
mo sho 17 ent. con el sudo sho de p.
Dici fei =

Lucas Villanueva
Ante mi
Andres de Sandoval
Vice



En real.

TERCERO, VII REAL.
DE MIL SESENTIEN.
SAND VENTA Y OCHO.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Lima 6 de Sep.^{re} de 1762 —

Remítase al *Don Joseph Delas* *Ther^{re}* de una de las Compa
Alcalde Ordin.^o *nias de Infanteria del Batallon de esta Cui*
Tuez a la Causa *dad, con su mayor Rendim^{to} = Dice que con el motivo*
para q.^e no permi- *de haverse excedido Prova Reyna a infuxia con*
ta que se hagan *cores denigrar a las en el honor, y en acto publico*
ilustorios, y meno *a Da Maria Brabo su Lexima muger in corp^{us}*
apneriables sus pro- *so querella criminal contra la suso d^{ta} an real*
videncias y se la que *Alcalde ordinario D Lorenzo Sarate; Thaviendo*
Corresponde hasta *Justificado con plena informazion los hechos que*
su conclusion — *de d^{ta} en su querella libro el d^{to} Alcalde hordi*
nario mandamiento de prision y embargo de vie
nes contra la d^{ta} Thorra, segun todo consta de los
autores que en d^{ta} forma presenta; Per asuig^o
haviendo ocurrido d^{to} Alcalde hordinario perso
nal mente a executar la prision de la axea y ha
bladola en su quarto ahoras de las nueve de la noa
con un Religioso del Hordⁿ de Predicadores, embi
asu Preceptor Antonio Tamayo apedix a uci^o

alos Pulados paregi la condugeren al Comen-
to. Lo que se exenuto aui y el dicho Alcalde
Hordinario puso preso en la Carcel de esta
Ciudad ala dha persona

Quando oviere el Suplicante segun
su accion por los terminos del derecho ha-
que aya fuese castigada con las penas con-
pondientes a su delito. Se halla en la mayor
Confusion porq antes que mediase media
hora ya estava el Religioso en la vivienda
la aya, fues en los Vafos de la Casa en que
el Sup vive a auer si la hauer llevado preso
y con no ticiag de ello tuvo pavor personalm
Solicita su soltura con el mismo Alcalde q
ela Convedio puntualm quedando la aya pa-
tando su triunfo y provocando al Sup con y
les insultos y del mismo modo el Religioso q
con des aforado empeno Solicitaba venir de
alas manos. De forma que se halla el Sup en-
xiado en el honor atropellado su Justicia y en
alg Recurso del Jues de la Cauva porq aung
ha hecho sus representaciones extrajudi-
cales, por lo q ha conseguido es q le mande de-
ber parte de los bienes embargados q con-
tan de los aneferidos auctor cuya diligen-
cia con las demas averuadas sobre la materia
tiene el Sup satisfechas, y para remedio de tan-
graves perjuicios y agravios como los q el Sup
experimenta ouerre ala Justificas de V.C. con
los auctor de la materia en cuya acentaron =

Se pide y Suplica que habiendo por presentados
los auctor verisiba demandar q la dha Thovra

10
Reyna sea restituida a la prision donde proveyo
ponerle acusacion en forma. Seguir la causa p[er]
sus examinos. De grande encargo a los prelados
de dho Religioso para que lo contengan en las
pro uocaciones que continuamente hace para
lo qual se servira a si mismo V[er]a y fidedigna
ter el conocimiento de la causa al Juez q[ue] fuere
desu Superioridad adviertan por ser conforme a Justi
cia q[ue] pide y espera alcanzar dela piadosa mano
de V[er]a.

Joseph Delav[er]



En real.

TERCEPO, VN REAL,
E MIL SETECIEN-
TO CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

2
C

Matheo de la Vega nace
en la Cuid. de Jerez de la frontera en el R. de Andalucia
hijo leg. de Matheo de la Vega 24 años Cuid.
y de Barbara Tayo de Lima en la mejor forma de
dno parezca ante un vin declina poridia. y digo
que hauiendome despachado de un del Ex. en
ala Rou. de Guanta Anegocios del exauicio. y
al que Dios que bolui aora quatro dias o cinco
y hallo la novedad que amo hija leg. de hora de
la Lagor hija de mi leg. muger de Ana de Lagor
nac. en la Cuid. de Concep. del R. de Chile familia
muy distinguida la hauian puesto de un de un
en la Caxel de esta Cuid. apedim. de Maria Toruillas.
muger leg. de D. Jph. Pelaez por unas cosas que tu
bieron entre las dos con ocasion de huir en una
misma Casa

El motivo de la prision fue rinduda haux in
formado el dho D. Jph. Pelaez investim. a un
que la dha mi hija era alg. de esas mugeres
ordinarias por lo que hauiá cometido muy grave

Ces

delito en injuriar a su muger a quien colocaria en
defensa muy superior pues es muy notorio endro q
las injurias verbales exceden segun la distancia
y desigualdad de la persona ofendida respecto de
quien la ofende de modo que el injuriante es
persona muy inferior y el injuriado es noble y
titulado en dign. vna ma. la injuria que los con
cios que pasan entre personas iguales, o de su
a inferior, no disputa la calidad de maxima touillo
pero es cierto que es muy inferior alademi hija
como lleuo dho por mi es neta leg. ^{ma} de m 24 de Tex
y de mas familias muy connotas y lo mismo por
madre como protesto justificar, Yo en esta Cud. n
tenido ejercicio alguno mecanico ni empleo des
que llegue al ^{no} muchacho que haue a asentado
plaza de soldado de la Guardia de Cavallos el
Viney por causa de coxidad de sueldo me mantengo
pobreza sin manifestar el esplendor de mi na
los hijos el matrim. han tenido la educacion
responde y viendo dos niñas se mantienen ret
por su escasez a expensas mias y de m heren
leg. Religioso sacerdote del oron de N. P. u. Aug
En estos terminos y constando a vñ la Ca
demi hija de que protesto dar plenissima info
no puede negarse la enorme injuria que se me
hecho en haueu lleuado presa a mi hija a la
zel de esta Cud. reteniendolo en ella sus tras
por un siniestro y falso informe de d. Jph Pel
y su muger al. touillas por lo que siendo inf
de la hija propia del p. para su vindicacion
querrello Civil y Criminalm. contra los se
dho marido y muger

Contra el marido d. Jph Pelaez por ha

informado a ¹² m que mi hija era una muger ¹² dda
prostituta escandalosa y provocativa influyendo
a un quela fuese en la Cancel con falso y rui-
do informe, y contra su muger me quexello y
qualm por hauestratado mal de palabras a la
dha mi hija infamandola con palabras ^{te} rui-
natorias y peora hija de una mestiza Chilena
y otras mas denegativas insistiendo en que se
le infamase con la prision publica y preeston
do en mandarle traer sus trastes a la Cancel
con otros gravisimos delitos en que han in-
currido marido y muger de que en el progreso
de la causa protesto poner acusacion en forma
y por ahora se hade venir un mandado como
Terminia ^{on} Sumaria informara al thenore de esta
mi quexella ^{to} probiendose ^{to} de lo mismo certifi-
car como es cierto que el mandam. ^{to} que se libro
contra mi hija fue a pedim. de d Jph Pelaez
y su muger M. Touillas por el informe que
los dos hicieron de ver a la dha mi hija una
muger muy dda. por tanto y haciendo el pe-
dim. ^{to} que mas conbenga

O ^{co} m pido y sup. se seua de admitir esta mi quexalla
y mandas que asu thenore como veia inform.
sumaria de lo hecho y lleu deducido y fha como
entregue orig. para pedir lo que me conbenga
probiendose un certifi. sobre el informe que
dieron contra mi hija el dho don Joseph
Pelaez y su muger Maria Touillas pido
Justicia y Juro a Dios y a esta mal

*Lm pido y sup. verbiua demandan reme^{na} de la infan q. of seaco al tenor
de este escrivto pido justicia Costas &c.*



Qu. real.


 EL TERCERO, VM REAL.
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CINQUENTA Y OCHO.
 Y CINQUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE E. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

delos Reyes el Peau en Hueste a ^{los} ~~Jep.~~ ^{Mexico}
tos treinta y dos años, Ante el P.^o Jefe de campo D.
Lorenzo de Zarate Aguero y Domingo Alcalde
ordinario, desta ciud^d, y su Jurisdiccion por su mag^d.
represento esta Peticion.
^Y me mandó, mando se ponga a elej

Ordinario, para que
represente esta Petición.
Y vista por su merced, mando se ponga a se-
creto, que represente con los autos de la materia
y que se traggan ante proveyo y fuese con
parecer al D^{no} Lorenzo Rivo & carta
Abog. desta R. Aud. y Alcaide desta ciu-
dadate

Григорі

Ante mi
Leonardo Muñoz Galea
M. E. C. P. D. E.

Auto:

Oula Ciu. delos Reyes del Peru en quince de Sep.
 de mill ochientos sesenta y dos a. el t. Nre. de Campo d.
 Vosenro de Laxa te Apueno y Beadugo Alcalde Ordinar.
 de Madhalen. Josef Luis de Co. J. d. v. l. t. habiendo visto
 este pedimento suam. En los autos Criminales
 de Jera Mathenia; Manda regular de y Cum
 pla el auto de fofas e incofulta, y q. se exalte
 el Mandam. de fofas e eis alznado en su tra
 tud, a filo probex o mandox pmo. Comparar del
 J. d. de Jenza Dico de Partes Abogado de una real
 Aud. Relam de la real Sala del Crimen y suor esta
 Ciudad =

20 = Zaratz

Antemo
Leonardo Minor Calced
W E Co Dub

Notific. En la Ciu. de los Reyes del Texu en quince dias
del Mes de Septiembre & mill seiscientos y se-
renta y dos años Notifique & hize saber
mandado en el auto de la Real Audiencia de la Dña
Maria Buato de Paratia en su persona.

Leonardo Muñoz Galea

EN LOS ASES DE LOS REYES DEL TEXU EN QUINCE DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS AÑOS



En real.



SELO TERCERO. VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO.
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA FI REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AROS DE 1761. Y 1762

*Quando actua
do ofianda
m. en esta pua
de solo tomes
Confesion, que
Comete*

*Q^a Rona Reyna, y Laga, hija legiti^{ma} de Dⁿ
Matthio Reyna, natural dela Ciudad de Cera dela
frontera en lo Reino de España, y de D^a Ana
Laga natural dela Ciudad dela Concepcion, en el
Reino de Chile, presa en la Carcel de esta Ciudad
pedimento de Maria Tobillas, y lo demas de da
cido digo, que para que tenga Curs La Causa Cri
minal, que se me aformo porque provocada dela
dicha Maria Tobillas, y lo demas de da
esta me va p^{ro} se hace preso, se me tome la confe
cion, y que de ella se e de traslado ala dicha Maria
Tobillas para que ponga a Cusacion en forma por tanto
pido y suplico se sirva mandar se me tome la
confesion pido peticia, y Costas*

*Donna Rosa
de Reina y la*

Donna Rosa
de Reina y la



En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y
uno de Sep.^{ra} de mil seiscientos sesenta y dos
ante el s.^{or} Alfé de Campo D.^o Lorenzo de Tona
te Agüero y Andago Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdicción p.^{or} su Alguacil represento
esta petición.

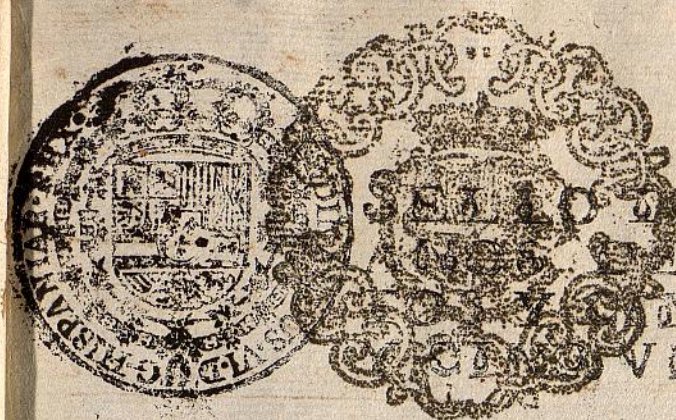
Y visto por Sumaria Mandò que es-
tando acusado el Mandamiento en esta par-
te se le tome su Confesión la que concurra ante
alguacil fuesen o Receptor y así lo proveyo
y firmó con pareses del D.^o D.^o Lorenzo de
Castro Abogado de esta Real Audiencia
y Asesor de esta Ciudad. Ante mi

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte
y uno de Sep.^{ra} de mil seiscientos sesenta y dos
quando en una de las Salas de Cavildo en cum-
plimiento del Mandado p.^{or} el auto de arrival
El Receptor hize comparecer a una mujer en
presa en ella p.^{or} esta Causa se quien fuesen i
Juramento que hizo p.^{or} Dios N.^{ro} s.^o y una
Señal de Cruz seg.^{ra} de socorro del qual o juró
deser verdad y le fueron hechas las preguntas
y Repreguntas siguientes.

Preguntada Como se llama de donde es
natural que Costa estado y edad tiene
Dijo llamarse D.^o Maria Rosa Reyna Donzella
natural de esta Ciudad y de he.^{ra} de veinte y uno años y tres



Real.

SEALLO TERCERO, VN REAL
 EL MIL SETECIEN-
 TO Y NOVENTA Y OCHO.
 VENTA Y OVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Preguntada si sabe la causa a ^{desaprobación}
 Dijo que sabe se halla presa por ciento de questo
 que tubo áora vn mis poco mas ó menos con Maria
 Tobilla muger leg.^{ma} de D.ⁿ Joseph Pelaez, el qual fue
 de esta manera. Que quatro dias antes la susodha
 infuró ala Confesante con palabras descomedidas
 á su honor sin mas motivo que vna corta disensi-
 on sobre la entrega de vn mate y esto vino me-
 meditado por parte dela quexellante por que su
 marido de esta áora tres meses poco mas ó menos
 puso las manos ala Confesante por no haver queri-
 do esta condescender con vna propuesta muy in-
 desente é indecorosa ptaesta p.^{ra} dicho Pelaez y de
 aqui resulto la grave enemistad que han tenido y
 tienen con la Confesante dela qual siempre han pro-
 fexido contra su honor y calidad, permitiendo
 executar lo mismo sus esclavos como sucedió el
 dia dies y ocho del mes pasado de Agosto de este
 año que la Confesante p.^{ra} haver mandado á
 vna esclava de la dha Maria Tobilla qui taze
 vn caballo que estaba en la puerta dela sala
 donde vive la Confesante por embaxar en el
 transito se insolento hacia esclava nombrada
 Dominga Respondiendole despues de muchas
 palabradas de vn sugeto como aquel, que lo
 metria en la sala, alo que la Confesante se
 desentendió y subiéndola escalera la dha

esclava noticia ala dha Maria su Ama
que vive en los altos que la Confesante havia
mandado guisar el caballo del lugar donde
estaba y con esta noticia salio la dha Da
Maria de su vivienda al corredor y desde
alli en voces altas y claras de dno, profe-
no que la Confesante era una canalla, puta
y que se mudase de aquella vivienda; a lo que
la Confesante le respondió desde la parte de
abajo no pudiendo tolerar le mas aquellos
agraris, que ella era la canalla y la puta
que lo havia sido antes de casarse con el
dho Dⁿ Joseph Pelaez haviendo sido antes
su Dama; Que la Confesante era una niña
española y que si sabia que descendia de
algunas siripouras; y que el motivo de ha-
verle dho que era una puta ala dha Tobilla
fue por saber que antes de casarse havia
sido Dama bulgar. Que no tan solamente la
sus dha infamia p^r si ala Confesante sino tam-
bien comboco a otras sus camaradas que
alli estaban a que hiziesen lo mismo como lo
executo una samba nombrada Maria Luisa
y una ahijada suya nombrada Justa. en es-
te estado la Confesante por que no pasase
a mayor insendio se entro a su vivienda sin
embargo de otras muchas mas palabras infa-
mosas que le oían y resp^e

Preguntada como dize lo referido quan-
do de estos autos consta que a demas dello que
lleba confesado insulto ala querellante en publicas
y otras voces: que era una esclavona, deslornada
puta sobrada del verdugo, y que como no havia

16
+
... de esta confes... quien la quisiera le tenia embiada ala Confes...
... a la querellante ante por que ella era una señorita y no des con...
... ponga causa diende de negros y sambos como la querellante...
... dentro de... añadiendo del mismo modo y preguntando lo que...
... no dia conpov... si la señal que tenia en la cara se la havia hecho

su Madre, a todo lo qual la querellante joreoun...
to ala Confesante que que era lo que desia. pe...
ro la Confesante con la misma vozeria y furia...
se satisficaba en lo ya dho sin atender a que...
la querellante era una muger casada: dize...
la verdad = Dize que lo que solo paso es lo...
que lleva confesado arriva por cuya causa todo...
lo que se contiene en el cargo es falso y solo...
es sierto que en la tropelia de infamia que ves...
rio dela querellante le dize solo que ella era...
mas escandalosa pues tenia aquella señal en...
la cara y esto fue en respuesta de haverle dho ala...
Confesante y tratandola de persona escandalosa y fop.

En este estado se quedo esta Confesion de adu...
dela havienda para proseguirla quando combenga...
Y la Confesante dize que lo que lleva dho y...
Confesado es la verdad so cargo de su Juram...
en que se afirmo y satisfic y lo juro en que...
doy fe =

Ante mi

D^a V. Sadevorna

Antonio Tamayo

En la Ciudad, delos Reyes del Peru en ve...
inte y cinco dias del mes de Septiembre...
e mill ochocientos sesenta y dos años el...
Venox M^{re}, de Campo D. Lorenzo



En real.

SE LO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Yo Larate Agüero y Benavente, Alcalde de honrra
de esta dñha Ciudad y su jurisdic. y su alcaide.
Haviendo visto esta Cofeccion, mandó dar
traslado de ella á la querellante para que
ponga á su racion en forma dentro de tres dias,
día en que se le oviere, á sí lo proveyó mandó,
y firmó con paresen del D. D. Lorenzo Riro
de Castro, Abogado de esta Real Audiencia, Re-
lator de la Real Sala del Crimen, y Churro de
esta dñha Ciudad =

Larate

Ante mi

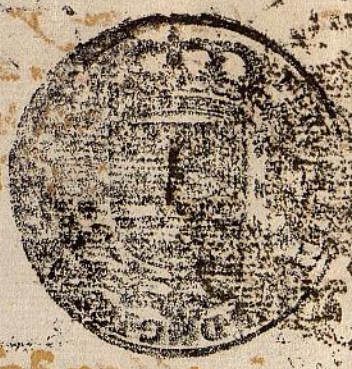
Leonardo Muñoz Salazar

En la Ciudad de Mexico del Reyno de Nueva España
a veinte y siete de Sep. de mill setecientos y
seisenta y dos, a. Notifiqué el traslado q
del auto de Amparo se manda á Doña
María Bravo de Lamadrid, conyugada

Leonardo Muñoz Salazar



Un real.



SE LO TERCERO, UN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO.
Y CINQVENTA Y SEVE

VALER PARA EL REYN. DE S. M. FL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

Dando este parte D^a Anna Reyna y Lago, h^a legítima de D^a Ma-
lesiana de la h^a l^a Reyna natural de la Ciudad de Cuenca de la p^ara
q. ofus. recuella l^a Reyna natural de España, y de D^a Anna Lago
luego de la p^ara natural de la Ciudad de la Concepción en el Reyno
en q. se halla de Chile, presa en la Carcel de esta Ciudad apor-
 tamento de Maria Sobellay y lo de mar de mundo-
 digo, que aviendome tomado la Confesion, no re-
 sulta de ella, ni de la Sumaria delito alguno, por
 el qual merezca pena. ~~Segunda~~ pero ni aun la
 merece antes bien si alguno tiene delito es-
 ta dicha Maria Sobellay por alguna provocacion
 y por aver yn formado f^aramente a Vind; Co-
 mo por otro justificar. En cuyo termino el Con-
 dante En practica, y derecho, que no resultando de
 lito por el qual merezca pena Corporal el sea deie
 seruelto b^aso de fianza del H^a, por todo lo qual
 A U^a M^a pido y suplico se lea mandar como se a se-
 la p^ara b^aso de fianza del H^a, que este prom-
 pta a Otorgar con persona de abono pido jus-
 ticia, y Contar

Donna Anna Reyna y Lago

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y
 en no de Sep.^{bre} de mil setecientas sesenta y dos
 años ante el J.^{do} Alcaide de Campo D.^o Lorenzo
 de Tarata Ayer y Verugo Alcalde Ordina-
 rio de esta Ciudad y su Jurisdicción J.^{do} San
 Mag.^o se presenta esta petición.

Vista por su merced Mando que
 dando esta parte la fianza del hac que
 ofrese sea suelta luego de la prisión en
 que se halla Lari lo pmore y y firmo
 con parecer del D.^o D.^o Lorenzo Nido
 Abogado de esta Real Audiencia y Asesor
 esta Ciudad.

[Signature]

Enmi y en mi Decretado en 21 de Sep.^{bre} de 1762 ante
 D.^o Pedro de Prado Familiar de la Casa de las Cortes
 de Villanueva del Pozo, donde la fianza de D.^o
 se presenta en el auto de fianza segun consta en
 mi Decretado a que me refiero.

[Signature]
 Justina

[Signature]
 Legal



En quarto lo. VAR.
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y
SESENTA Y VNO.

VALGA TADA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

ADD



2
C

Gña Rofia Reyna en los autos criminales y contra mi honra
Maria Tobilla, con el supuesto nombre de Dña Maria Piedad Rueda
por unas voces aqui repetidas vezes me parvoco, con lo demas de su

de, como q con subrepticio informo falsos y depreciables testimo-
nios de derecho, suponiendo una muger de mala esfera, y de mas pro-
piedad, como q ante mi se presento, segun con accion legal la

Dña Maria Tobilla saca mandado de payson contra mi persona
y embargo de mi bienes, el qual se dio concurriendo intepidacion

y con toda violencia el Mando de Dña Maria Tobilla, la referida, y al
una Genta, de su familia, y con violencia y escandalosa con-
fesionaron ala causa mi, y otros bienes, que no se pudieron guardar

en mi posesion, aun fiados con fiadores de su y de otros, esto lo
lo qual informado por el referido Mando se me voluieron mis

hechos, y asiendo los recibidos en Coton Padre halla mi faltan las
especies contenidas en la minuta de presente, con mas cinquenta

las personas y estaban en el canon de mi Mesa, que las personas
en las veian con dar, como en casa de Nicasio Cortez prompta

justificar.
Y puesto de el referido Mando, de Maria Tobilla y la de

Elten⁺ a H^og. m. d. su familia se hizean excoutores del embargo, contra, fuer
acto la diligencia del
embargo entregue a y derecho, aeben sea Responsables ala. Entrega de todo lo q
esta parte la plata y
especies, q. se contienen me falta, paramea on, dela plata, para a mas dela notoria
en la memoria de ellas y porue ha q. ofusco de aver estado alli el dinero al tiempo de
q. presenta, y lo cum
pla luego conapox embargo es igual on, notoria la mala fama, y por nombre
sevim. ^{te}

los excoutores, por lo
A. M. pido y suplico faga q. en el dia se me entregue las especies
tenidas en la memoria y los cinquenta y 3 pesos que me esta
haciendo gravissima falta, para mi manutencion, que debo
de su vida, costar ^{de}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cinco dias
de octubre de oct. mill secientos sesenta y dos
A. ante el^o J. M. de Campo J. Lorenzo, D.
rate Aguezo y Verdugo etc. ordinario de esta
dha Ciudad y su jurisdiccion por un drag. se
presento esta Peticion.

Y para por su dhexco Mando q. El theniente de Alca
acil mayor de esta Ciudad q. accio la diligencia
del embargo entregue a esta parte la Plata, y
Especies que se contienen en la memoria de ellas
q. presenta, y lo cumpra luego incontinente
n conapoxe biniendo asi lo pzoico y firmo
Comparece del D. D. Lorenzo Nizo de Jasso
gale don D. N. d. y Acor de esta Ciudad.

Parate
F

Horacio
D. N.
Dami. Vique

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de oct. d

19
Yten Carnes Reales q^{ue} se comen
en la pitaguira de costura y
se comen delante de todos.
Yten un frutón nuevo.
Yten una guisada con que
sacaba mi agua se aguan
para mantenerme.
Yten una olla nueva.
Yten un plomero nuevo
y me comen el puerro.
Yten una silla nueva
va.

mill seiscientos sesenta y dos porifigues he hizo
saber el Muro de la hielva a D. Lucas de Villanueva
ba thrononre de Alguacil mayor de esta Ciu. en
su persona de q. doy fee

Doni Vique
Eno. M. B.

VALGATARABELL...
EN LOS...





SEPTIMO QVARTO VNO VAR
 ANOS DE MIL SE
 CIENTOS Y SESENTA Y
 SESENTA Y VNO
 VALCA TALA FL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

O Andres de Landobal y Danalo Re
 septor del numero de esta R. Aud. verifico
 y doy fee. en la manera q. puedo ya lug. ena
 dno. Como en cumplimiento de mi Ofi. paze con
 D. Lucas de Villa Nueva Fr. Alguacil M.
 de esta Ciu. a la p. y se cuenta de
 vienes de D. Maria Reina en bind.
 de mandam. despachado p. el Alcalde
 Ordinario D. Lorenzo de Larate y
 no encontrando en su casa adha D.
 Maria Cua vivienda se allana su ma
 da, se aprehen una mujer q. no conosco
 q. dixo estar escondida la espuerada a
 D. Maria por esta misma causa, y tra
 tando dho Fr. del secuestro dho vienes
 facilito la dha mujer la entrada por
 su Juanto al de D. Maria espurando
 ser de Compañera en cula virtud

Andrés de Sandoval
Recep.



EL CUARTO VUELVAN
A LOS AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

VALGA TALA FL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

De Lucas de Villa Nueva Fr. de Aguascalientes
de esta Ciu. Como mas aya lugar en dho. parruco
ante Vn. y digo q. en virtud de mandamiento de
prohibicion y embargo serenos, despachado, apedimento
de D. Jph. Pelaua contra D. Rosa Reimara p.
lar in Turia con que trata a la mujer paze en
Comp.ª del Perceptor Andres de Sandoval al a
Casa morada de la dho. dha. q. nove allana en
ella acausa de estar escondida como viene en
forma en dha. casa por lo que me fue preciso
recurrir los Vn. antes de q. ocultasen. lo
vacaren, y como estubiere vexada la dho. dha.
de dha. D. Rosa y se allare ala Vn. una
mujer companera de D. Rosa Esta fari
lita la entrada al Cuarto de la dho. dha. por
denro del dho. y por demas se fue aco
nociendo todo lo que aya casa f. casa y el
Perceptor apuntando haciendo inbeniente
sinque se mezclase persona alguna en

Nada. Con curriendo al mismo tpo. otros
mujeres que defendian por D.^a Rojas a
quien le dio traicionada Competencia
le dexaria los tratos para que no se siguiera
por su. y en feto haviendo lo traído no qu
so arrear cargo por lo que lo puse en po
der del Alcance de la Causa. de la Ciu. D.^a Jph
O de Villa Nueva q. otorgo deposito de ellos al
pie de la diligencia. actuada preso aora se
me ha notificado un Auto de Vir. enq. som
nanda ex suma cinquenta y tres p. que di
ze D.^a Rojas Pedrosa tenia en su vivienda
Cuya providencia desde luego comu. surta
en caso de q. el H.^{te} Alguacil. m.^{te} los ubiera
rebatido ó fura responsable. entodo lo endan
go a los inferiores. Cargos que quierian inter
poner las partes executadas porque se le an
torse como lo ate D.^a Rojas q. intenta que
yo depague los cinquenta y tres p. en fluida
de alguna persona menor borrada en la
actuacion de Tortura. porq. esta pretension
q. aora aye contra mí la pudiese aye con
tra el depositario q. es el Responsable a lo
biere que xerime p. inventario endonde
no consta tal partida pues no ubo tal din.
porque solo ubo una Camarita en el Ca
jon de la mesa con mas de cinquenta pepitas
de Chirimoya Como ari lo bienon las Tortu

Asíado=

23
Jesús J. se allaron presentes y el mismo
D. Jph. Plaiz, por lo que paxere de Turria.
El que D. Ropia Reina, deue utax de lo
Dño. ariendo Cargo de lo que faltare al de
pocitaris, p. el inventario q. Contoda so
lemnidad hize y tiene firmado dho De
pocitaris por es notorio mi proceder
y buena fee Cong. me he manejado en
simplemente Negocio como todo contra p.
la sentifi. de Roden de Pandobal q.
paxerens en Curia otension

Arm. pido y sup. q. Lamiendo p. paxerens
la sentifi. veriana en virtud de de
claxarme por libre de la exvini. mon
dada areny q. D. Ropia ure de la Dño.
Contra el depocitaris ariendo el Cargo
por el inventario echo q. ari es Turria
que pido Cortar //

Lucas D. Villanueva

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 16 de Ago.
de mill e setecientos y ochenta y dos años el Sr. Juez
Campo D. Lorenzo de Tazara Aguero y Jexdu.



En quertillo.

LOO VARTO VHO VAR.
LO AMOS DE MIL SE-
TIENTOS Y SESENTA, Y
CIENTA Y VMO.

VALGATA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

*op. Alc. ordinario desta Sta. Ciu. y su faja
dicion por su drag. Represento esta Pericla
Firma por su merced mando dar traslado ala
otraparte asi lo pongo y firmo en pade-
cer de el J. G. donenzo Pizo de Castro Aboga-
do desta D. N. Sta. y Tesor desta Ciu.*

Zarate

Fortino

*Don. Miguel
Go. Al.*

*En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete dias del
mes de Octubre de mill setecientos sesenta y
dos a. Notifique a hire saben el traslado man-
dado dar por el auto de Camara a D. N. Rosa de
Reyna en su generacion de fe =*

Leonardo Munoz Galero

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Curato.

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y CINCO
Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA FI REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761. Y 1762.

En la Villa de Madrid, a 16 de Mayo de 1761, yo el Sr. D. Juan de Dios Pelaez, En los autos Criminales q sego contra Doña Reyna, por las injurias, que publicam me injurio, contra mi honra y lo demas deducido. Digo q por el Auto de f. 16 se sirvió Vmo mandarme, dar traslado dela Confesion hecha por la referida Doña, para responder, del comiende ami dño se sirva. Vmo, mandan q el Receptor Antonio Camayo, Cexa fague, como es cierto q en fuerza del mandamto librado en esta causa, passó en Comp. del J. Juez de ella el dia tres del Mes de Septiembre alas nueve dela Noche a prender ala dha Doña expresando conq. la halló a Comp. nada, y las Providencias q se dieron por el J. Juez; para separar le aquella Comp.; y q con efecto se puso presa en la Carcel de donde fue suelta aquella misma Noche q fecho, procesto ponele acusasion incontinenti por tanto.

Y Vmo pido y Suplico se sirva mandan q el dho Receptor Antonio Camayo me de la Certificaz q llevo pedida q con vista procesto no ponde poniendole acusasion en forma, y hasta tanto nome corra termino ni pare perjuicio pido Justicia Cortes Vb.

Dijo si Digo q en fuerza del dho Mandamto, se Embargaron en el qual to dela Vivienda de dha Doña todos los Vienes q constan dela diligencia de f. 7 b. Lo q sepucieron en Poder de D. Jph de Villanueva, J. J. de la Carcel desta Ciudad, cuyo Vciro viene firmado al pie de dha dilig., y haviendo llegado ami noticia q dho Vienes sehan tras puesto dela Carcel; y ignorando su destino se ha de servir Vmo mandan q el dho D. Jph Villanueva Vase a fundar

mento declare donde pasan otros bienes, que en sus cosas
todavia, en su poder. Expresen los que son por tanto.

+ **C**omo pido y suplico se sirva mandar que el dicho D. Joseph
de Villarueva sea y declare como liebo pido, y en su
dichas se sirva para Vista pro y contra de los señores que me convenga
en su tiempo. Yo el dicho
autor =

an pido de Supra

Doña Maria Bravo y Sanabria

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en nueve dias del mes de
Diciembre de mill seiscientos y setenta y dos años ante el Señor
Mro. de Campo D. Lorenzo de Narate Agüero y Verdugo Alcalde
ordinario de esta dha. Ciudad de Buenos Aires por su
Maj. se Expo esta Letra.

Y Vista por su Merced mando que esta parte
ponga a Curacion en forma y lo a mas dias que
lo perezca por su tiempo; y al dho. se pida lo
Ante de la materia. Ante D. Diego Mando y firmo en
Paruer de el D. Don Enrique Pura de Castro Abogado de
esta Real Audiencia y Relator de la Real Sala de el
Crimen y Herida de esta dha. Ciudad = Ante m. y

Leonardo Muñoz Salazar

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en nueve dias
del mes de octubre de mill seiscientos y setenta
y dos años. Don Felipe e hura raba el decreto de
amiba segun como en ella contiene a Doña
Maria Bravo de Sanabria en su persona

Leonardo Muñoz Salazar

Un quintillo.



EL CUARTO VINGTAVAR-
TO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten text in Spanish, partially obscured by a large ink blot and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a legal or administrative document.]

[Handwritten text in Spanish, continuing the document. It mentions 'Supp.' and 'demandar'.]

[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Valencia
del mes de octubre de mill e sesenta e tres años
por ante el Sr. D. Juan de Campo. D. D. Lorenzo de
Sanate Aguirre y Bendugo, Alcalde ordinario de la
Ciudad y su jurisdicción. Yo el Sr. D. D. Lorenzo de Sanate

Por su merced mando repóngase este
pedimento. En los autos de la Inquisición, y quando
estas fueran deloficio, se va quien en el premio
del Pro. y los Hubiere Albedo, dentro del
dia; y el Sr. de la Causa promueba las diligen-
cias para que Causa, aile meyo mando y pino con
panen del Sr. D. Lorenzo Riso de Carta, y
Algado de la Real Aud. y Relator de la Real Sa-
la del Crimen y furen de la Causa.

Sanate

Ante mi

Leonard Muno Talera
M. E. L. L.



En real.

TERCERO VN REAL
DE MIL SEECIEN-
Y CINQ VENTA Y OCHO.
VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

28

La

Auto & Reyna en los Autos criminales
Auto y autos no g. sigue Estania Tobilla sobre unas injurias, y lo demas
si figuere de cum deducido = Digo que haviendole tomado mi Confesion
p. la conlo mandado vele dio traslado, y haviendovelo notificado el dia veinte
en los autos de y p. de Agosto a Septiembre hasta el presente no he podido
poniendo acusacion y p. de Agosto a Septiembre hasta el presente no he podido
conaparecerme de Consecucion ponga Acusacion sin embargo de haver
deducida por no parte, y se requira sacado de Autos p. este efecto, y p. el Auto de 24 de
la causa de Oficio.

al pedimento que hizo vele ordeno q. pusiere aha
acusacion, y tampoco lo ha practicado porque pane
se intenta imberbir el orden de la causa, y q. esta
se eternise quando por su naturaleza no adriete
la menor demora viendo de extrañar q. la q. se
supone sea apite ala Actora p. la conclusion ala
Causa por tanto

Al Vno pido y Supp se sirva mandar se notifique
a dha Estania Tobilla cumpla conlo mandado en
los autos de 16 y 24 de Agosto poniendo la acusacion dentro
de Segundo dia con aparecerme. g. & no cousecutar lo
se declarara por falsa Calumniantes, y se requira la
Causa de Oficio pido Just. Costas 48

D. Rosa Vynoz

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en Veinty cinco de Oc-
tubre de Mil y seiscientos y setenta y dos años ante el
S^r M^{re} de Campo D^o S^ouando de Sarate Agüero
y Berdugo Alcalde Ordinario de esta Ciu^dada y
en su d^{ic}cion por su Mag^d represento esta Peti-
cion.

Yo D^o S^ouando M^{re} Mando y Notifique a D^a Ma-
ria Prado de Sarabia Cumpla con lo Mando
en los Autos de f. y f. poniendo R^ondacion con
apexebim^o de que se de Sarate o no por parte y
requira la Causa de Oficio y asilo proveio y firmo
comparesca del D^o D^o S^ouando R^o de Castro H^o de
de esta R^o y M^{re} de esta Ciu^d. Contem^o

Sarate

Leonardo Munoz Galero
E^o de L^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del
Mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta y dos años y o el
Presbytero Ley Honifque L^o hire vaben el Decreto de uso de
gun y como en el ve contiene a Dona maria Teregha Pra-
do de Sarabia, en su persona de que son fce.

Juan Mig^o Cornejo
R^o de f^o

En real.

TERCERO. VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO.
VALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Dona Maria Brava, la Danabá Muger Lem^{ma} S. D.

No le consta a esta Joseph Pelaez, en los autos criminales que sigó Contra Chorra y
parte terminos ha na y lo demas deducido. Digo que hallandose los dela materia en
ta q. se pongan los Poderes de la parte Contraria desde el dia diez y ocho del Corriente q
auto en el oficio Poderes del oficio Santiago Apóstol dela Cueva su Procura don
y para ello se aguen los Sacs del oficio Santiago Apóstol dela Cueva su Procura don
con apremio del Proci. q. los ha para responder aun traslado que se le dio de un Escripto presenta
vion llevados fue do por el Then^{te} de Alguacil Mayor; Hoy reme ha Notificado un
go en el dig- auto proci. do por un d. asu pedim^{to} en que se escribe mandan que
se ponga acusasion entro de trece dias con aperebim^{to} de que
se declarara por libre y siendo assi q. sin los autos no lo puedo
Executar es malicioso el pedim^{to} dela parte Contraria vinduda
afin de intentar alg^o Engaño, con que diuieria la atencion de
un d. para lograr el aperebim^{to} que reme ha intimado y ven
ad vuelta del Cargo en mi rebeldia en cuyos terminos y para
que su malicia no peabalesca:

Un d. pido y sup^{co} se dixera demandar q. pora tanto q. la parte
Contraria enciba los autos en el oficio no me consta ten
mino ni pare perfuicio para ponerle la acusasion por ven
Conforme a justicia que pido Costar V^o

D. Maria Brava

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en, Veinte y siete dias
del mes de octubre de mill secientos sesenta y dos a
ante el D. Ine de Campo D. Lorenzo de Harate Agente
y Bendugo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion y a la vez. segun esta perucion =
Vista y su contenido. Mando q no le gana der.
raparte termino alguno, hara q se pongan lo.
autoz en lo pue. y para ello veragen con el
memio del no. q los hubiere el bado deya
en el dia, ante el pro. deyo Mando y firmo con
parcion del D. D. Lorenzo de Harate
Abogado de esta real Aud. de la Real Audiencia
del Cuzco y su jurisdiccion =

Zarate

Ante mi

Leonardo Munoz Galea

En 3 de Nov. En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres.
dias del mes de Noviem. de mill secientos
sesenta y dos a. Notifiquese a la vez a la vez el
decreto de esta segun y como el de contiene
a D. Rosa de Reyna en su persona

Leonardo Munoz Galea


 EL LO TERCERO. VE REAL.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCO VENTAY OCHO.
 VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III. Y E.
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Dña. Maria Bravo de Sarabia Atuga de Santima de Da
 Joseph Pelaez, En los autos Criminales, que Sigo, Contra Rosa Do
 na por las ynfirmas, con que publicam, me ofendi, con lo demas de
 ducido poniendole acusacion en forma, Digo que de Justicia vehade
 Sexvir Vmd. de imponerle las penas que el dño previene a los Excesos
 desta Naturalera;

Pues constando de los autos claro y concluyentem^{te} que las di
 chas ynfirmas son Cauzadas; pues en quatro testigos con que
 tengo instruida mi prueba no ay uno, que uniformem^{te} no asienta
 que es scandalosam^{te} y sin mas merito que el genio desatado de
 la dicha Rosa por su propio que era una puta Vieja Escravona;
 Prostituta con otros mas dixerados que por no molestar la atenz
 de Vmd. ni los Tgos. lo traen a Consideracion ni yo hago xelacion
 de ellos. Pero lo que mas es su misma Confesion esta denotandolo
 que me infirmaria pues se en el respecto que devia al tribunal
 en que se hallava; Alla primera pregunta confiesa todo el hecho
 que se le imputa viniese en manera alg^a le viese quedado albitr
 io, para disimular los terminos y solo da por Solucion habien
 sido provocada;

Sobre esto ay varias cosas, la primera que en quatro Tgos
 tengo dados todos de bastante Consciencia y Calidad no ay uno que
 no asiente que despues de ser yo la provocada mi tolerancia dio
 merito ala ynfirmas; Lo Segundo que aun quando fuese cierta la
 provocacion que se niega a ning^o lees permitido a otro porque aun
 quando requiera tomar el recurso que se contra una provocaci
 on para eso son las Justicias para que den las providencias que
 Conces pondan a fin de dexar los en quietud; Con que se esta biendo

que aun esta razon es debil y que lo unico que aparece es la infu-
ria que me ha yragado.

Sobre todas las provocaciones de una persona que esta colo-
cada en lugar de Madre pues la he tratado como ha Ojala no
son bastantes para unas injurias, tan graves que ala verdad
por la menor merecia Una Correccion publica para que no
bulnerasen tan facilmente el honor delas Cavadas que si el
dicho mi Marido no viviera tan posecionado en la deguna Con-
ducta de mi proceder. Ya se ve los riesgos que me hurriena en
puesto la dicha Voz.

Sus Escritos estan asi mismo denotando el Capricho que
ha formado en injuriar me y rebajar mi Persona. De for-
ma que no se encuentra a pize en los dichos authors que no
sea con benci^{to} de la injuria ponga aung fuera de la Ca-
lidad que ella pondra (quese niega y en caso necesario pro-
vare ser yo de distinguida Calidad) Basta ver Cavada con
un Hombre que notoria mente son Conocidas sus obligas-
iones para que me tratase con mas miramiento;

No puedo omitir de ser de formar Causas Sobre que exa-
re rebajase la injuria por la Calidad de real se tan de can-
tada quedada en la persona de la dicha Voz, y que segun la
Clase delas personas Crecian las injurias Vervales, supong
que queriendo el Padre de la dicha Voz Veinte y quatro de de-
villa y hauiendose Cavado siendo actualm^{te} Pulpero en la Esqu
na de la Santa Noza no hay duda que por rrazⁿ de Oficio es de
esfera muy Superior y consiguien^{te} ente Casavia con una
Señora al tamano de su honorifico Empleo, y Naciendo la di-
cha Noza esse Matrimonio yase puede Considerar que de-
cendoy de notorias obligaciones y de Estado de honra el des-
precio que merece mi persona, Comparada con la suya tan
graduada; Encuya Virtud Vind como cerna visel dño previene
se pueda injuriar tan librem^{te}, y si en mi ha la brado la di-
cha injuria;

20
Habiendo y revivido la Certificación que tengo pedida persuadida mejor la honra
Causa aprueba con tidad de la dicha Voz, y en el termino de prueba are constan sus
terminos de nueva. Clarez para que se benga en Conozimiento del tamaño de la infu-
Comunes, y antedos. Carga de publi. conaxia y la malicia conque procede en todo, pues asiendo que por
clus. y cit. on para mis apellidos legitimos merezco alguna precio entre las pen-
zonas que me Conocen me lo quita, y meda el de Torilla, porque
ha Conocido de este modo colberme ain fusiax;

Final me se la infusia se ha hecho. constan y de ella se halla
Concerta y contera el forma que merece se le apliquen todas las
penas dis puestas por dno se Con dene ala costas desta Causa
para escarmiento y que en adelante como dese en el tra-
tamiento qued en dan alas Casadas presindiendo alas demita-
lidad que aora desarto poano enredas el Cuaso desta Causa por
todo lo qual y haciendo el pedimento quemay Con venga:

Como pido y Sup se supia mandar hazer Segun y como llevo p-
dido y es de Justicia con Costas de

Dono Maria Prou
Joro bio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias
del mes de Noviem. de mill ecientos e sesenta y dos años. ante
el Sr. Jny. de Campo D. Lorenzo de Parate Agues y Oendugo.
Alcalde ord. de esta dha Ciudad y susuridico. Jta Mag. represento.
empresario p. go la Comenda en ella =
Yo J. de la Mda. mando oantxlado ala
otra parte; y Presbio y Presbio esta Causa a pnu-
ba Contermino de nuebedias Comunes y Contodos Can-
go de Publiacion Conclusion y Citacion para Centencia
Sivil, porobeyo mando y firme Empaxeren al d. D. Lo-
renzo Rio de Cortes, Abogado deo Real Chud. Relator
de la Real Sala del Crimen y Acusador de la Ciudad =

Tracte
[Signature]

Ante mi

Leonardo de Luna Talero
[Signature]



SELLO TERCERO. VN REA
 ANOS DE MIL SETECIE
 OS Y CINQVENTA Y OCH
 CINQVENTA Y NVEVE.

VALGATA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762.

Honra

En la ciudad de Reyes del Peru en veinte
 tres dias del mes de Diciembre de mill setecientos
 sesenta y dos a. Yo el Ex. Hon. figne Chirre Saben
 el auto de la buelta e gubny. como el se contie
 ne a D. Maria de Pizarra en muger cona de y ser

Leonardo Munoz Calero

Exa

Juego in Conuentione endia muy año otes.
 hie sta honificauion como la antecedente a.

D. Maria Brabo de Vanabia en muger cona

Leonardo Munoz Calero



En real.

SEDELO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y CINQ VENTA Y OCHO
 Y CINQ VENTA Y CINQ VENTA
 VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III
 EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

*Dona de Reyna, en los Autos que sigue Maria Tobilla
 sobre unas Vases, y lo demas deducido - Digo que de la
 acusacion puesta contra Tobilla, se ha dado traslado, y
 al mismo tiempo se ha recibido la causa a prueba
 con todos cargos, en cuya vida he ocurrido por medio de
 mi Procurador Repetir veran a sacar los Autos para
 Responder al traslado, y practicar otras Diligencias en
 quanto a la prueba que tengo que dar, siendo el termino
 tan fatal que parado esto no puedo ynterponer diligencia
 alguna, y no he podido conseguir verme en tiempo. Respecto
 de que el Oficio esta continuamente cerrado, y el Creso-
 nario vive distante de la Plaza, y en una ocasion que
 solicito mi Procurador en su Casa, no lo pude encontrar
 en ella, y estas Repeticiones no las puedo practicar por
 mi vida, y talvez me podria pasar algun perjuicio;
 nada menos que quedar ynterferido. Por tanto -*

*A Vmo. pido, y Sup. se sirva mandar que hasta que el Oficio
 este abierto, y verme en tiempo, estos Autos libremente
 no me corra el termino de prueba, y por las molestias*

+
 No le conatirni que tan Metidoam^{te} estoy experimentando, se pare
 no hasta q. se haga
 saber, q. lo autor es cierto. Auto y ncontine^{te} a otra qualquier Oficio
 tan en el oficio, y
 sele ~~conatirni~~ para que tenga curro la Curia, pido ~~conatirni~~

De Mesa de Tenaz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Doquiera
 del mes de Diciembre de mill e sesientos e sesenta
 e dos a. ante el Sr. Sr. de Campo D. Lorenzo de
 Zarate Agente y Berdugo Alcalde en dinario de
 esta dha Ciudad y su jurisdic. Su Mag. segue
 ante en apension =

Y para q. sea mas entendido q. no le cura
 a esta parte de camino alguno harra q. sele ha
 gasaben q. los autos estan en el oficio y all en
 tuquen ante Probo y mando q. firmo en pda
 xien del Sr. Sr. de Campo D. de Campo D. de Campo
 de esta dha Ciudad y su jurisdic. =

Zarate

Ante mi

Leonardo Munoz Galea

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Doquiera
 del mes de Diciembre de mill e sesientos e sesenta
 e dos a. Notifique a vros Sabes el
 ceto de arriba como en el contiene a
 D. Maria Brabo de Sanabria, en d
 persona de ofee =

Leonardo Munoz Galea



En real.



SE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
Y CINQUENTA Y SEIS,
NOVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL DEYNADO DE EL REY D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1762.

*La Rosa de Peirna en los autos criminales q. sigue
Maria Forilla sobre unas voces, y lo demás deducido - Digo
q. Dña Maria Forilla me ha puesto acusacion dela q. se
me ha dado traslado Viviendore al mismo tiempo la
causa a prueba contramano a nueve dias, y con todo
cargo en cuya virtud ha pasado el Procurador en dife-
rentes dias a solicitar al Eclesiastico a q. le entregue los
autos lo q. no se ha podido conseguir entreteniendome
a q. la parte contraria no a acusado a Notificar sus
puntos en cuya dilata. se esta amas q. a veinte dias
y se estara en ella segun entiendo perpetuam, y no se ha
visto q. la vta agite este negocio, y lo excocto por conclu-
sion, y q. no permanezca tanto tiempo, y q. se haga
manifiesta la injusta causa q. se me promueve por
riendo lo la agravada, y la q. vere la ofensa p. las
palabras injuriosas q. profirió contra mi lo anticipo
dña Forilla con la queja por tanto*

*Por lo q. pido y suplico se sirva mandar se notifique a Dña
Forilla que hoy entodo el dia concluya la Notificacion
a sus testigos, y no excoctando lo se me entienda
el dia de mañana los autos con escusa alguna*

[illegible]

Da Rosa King

En la Ciu. de los Reyes del Texa en diez y siete
dias del mes de Diciembre de mill y quatrocientos y sesenta
y dos años ante mi Chre. de Campo D. Conrado Seraga
E. Agente y Beronggo Chicala ordinario de la Ciu.
de Mexico y en su virtud doy fe que el presente es una
peticion y la contenida en ella =

[illegible]

Turats

Ante me

Reconato Maria Caterina
E. C. C. C.

En la Ciu^d. de Rye del Reino de
Nueva York el mes de Mayo de
mill setecientos y sesenta y tres
Yo el Subgo^{ve} de la Ciu^d. de Rye
en su nombre y en su nombre

Leonardo Bruno Galea